Resistencia, 25 de julio de 2019.-Hgg

N° 59

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados **"PARTIDO UNION CIUDADANA S/ RECONOCIMIENTO"**, Expte. 37/18, del cual

RESULTA:

A fs. 219 el Sr. Eric Norberto Oegg, invocando el carácter de Apoderado de la agrupación de autos, solicitó se le conceda el reconocimiento de personería jurídico-política como partido político para actuar en el ámbito Provincial. A tal efecto, adjuntó: Acta constitutiva, designación de Junta Promotora, Bases de Acción Política, Declaración de Principios, Acta de designación de Junta Promotora, Carta Orgánica Partidaria y planillas de Adherentes. Cumplimentó el Partido de autos, lo requerido a fs. 222 y 252 referido a la adecuación de la Carta Orgánica, a fs. 254/265. Asimismo, adjuntó por nota obrante a fs. 219 las planillas de adherentes que glosan a fs. 10/218, con firmas debidamente certificadas.

A fs. 227, informa la Actuaria que las adhesiones acompañadas cumplen con la cantidad mínima de adherentes en quince (15) departamentos de la Provincia conforme la exigencia prevista, a efectos del reconocimiento, en el artículo 7° y 61° de la Ley N° 23.298 en concordancia con el artículo 5° de la Ley Provincial N° 599-Q.

Habiéndose notificado del nombre adoptado y de la fecha de su imposición, a los Partidos Políticos reconocidos y en formación, según constancias de fs. N° 269/347, y recibido constancia de publicación del Boletín Oficial obrante a fs. 349, en cumplimiento del art. 14° de la Ley N° 23.298 adoptada por Ley Provincial. N° 599-Q.

A fs. 351, se convocó a la audiencia prevista en el art. 62° de la normativa citada, en la cual se tuvo en consideración la alternativa de nombre partidario "PARTICIPACIÓN CIUDADANA" sugerida por la agrupación de autos a fs. 265 en el caso de que exista oposición a la denominación "UNION CIUDADANA", en dicha Audiencia cuyo Acta de celebración se agregó a fs. 445, el Apoderado del PARTIDO FRENTE GRANDE expresó su oposición a la denominación "UNION CIUDADANA" fundándose en que la misma causaría confusión en el electorado conforme presentación realizada a fs. 436/443.

Conferida vista a la Sra. Procuradora Fiscal, emitió su dictamen a fs. 446, considerando que si bien hubo oposición en la Audiencia celebrada, el partido de autos había previsto, ante cualquier oposición, la adopción del nombre "PARTICIPACIÓN CIUDADANA" a fs. 265 por lo que habiéndose cumplimentado los requisitos legales exigidos, corresponde se proceda al reconocimiento de la personería requerida por la agrupación de autos, para intervenir como Partido Político en el ámbito de la Provincia del Chaco– conf. art. 63° de la misma normativa señalada supra bajo la denominación PARTICIPACIÓN CIUDADANA; y

CONSIDERANDO:

Que, el derecho electoral positivo garantiza a los partidos políticos, como instrumentos necesarios y órganos intermediarios de participación del pueblo en el proceso de representación, el derecho de asociación política, constitución del grupo social con vínculo permanente, organización estable, gobierno propio y de libre funcionamiento, como así también el derecho a obtener la personalidad jurídica-política para actuar en la vida pública, previo cumplimiento de los recaudos legales.

Que la Ley Provincial N° 599-Q adopta para la Provincia del Chaco, con todas las aclaraciones interpretativas mencionadas en su art. 3°, las normas de la Ley Nacional N° 23.298, estableciendo un proceso voluntario específico y los requisitos que se deben reunir para la obtención de la personalidad.

Que, analizadas las constancias de autos, surge que la agrupación que pretende el reconocimiento ha acreditado la adhesión de un mínimo de cien (100) electores inscriptos en el Distrito Electoral Chaco, por Departamento y en no menos de quince de éstos –art. 5° primer párrafo de la Ley N° 599-Q, con las formalidades del art. 61° de la Ley N° 23.298. Asimismo, se ha cumplido con las demás condiciones exigidas por el art. 7° de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

Que, de la Carta Orgánica y de la Declaración de Principios, surge que el partido adhiere al sistema libre y democrático, reafirma los principios y garantías constitucionales, propugnando el logro de objetivos sociales y económicos para los habitantes de esta Provincia.

Que, de acuerdo con las constancias de la causa, celebrada la audiencia prevista en el art. 62° de la Ley N° 23.298, adoptada por ley Provincial N° 599-Q, no se formuló impugnación ni objeción alguna respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos, y oída la oposición realizada al uso de la denominación propuesta, sugiriendo, la agrupación de autos una denominación distinta.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar al requerido reconocimiento de personería para actuar en el ámbito Provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe resaltar que de una interpretación armónica de las normas de la Ley N° 23.298 y conforme la doctrina sostenida en reiterada jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral, en Fallos N° 694/89, 872/90, 1454/92 entre muchos otros, compartida por este Tribunal, debe distinguirse entre los requisitos formales para obtener el reconocimiento en la Justicia Electoral y las condiciones materiales para el pleno funcionamiento del partido, a fin de elegir sus autoridades y candidatos a la función pública electiva, de acuerdo con lo reglado en los arts. 3° y 7° inc. e) y g) de la referida normativa.

Sentado ello y teniendo en cuenta la misión de los partidos como mediadores entre la sociedad y el estado y su finalidad, esto es la representatividad en el cuerpo electoral, la existencia de los mismos

requiere organización estable, reglada por la Carta Orgánica y la necesidad de que cuenten con un cuerpo de afiliados para el ejercicio del sistema democrático, por lo que corresponde hacer saber al nucleamiento de autos que al momento de celebrarse las primeras elecciones internas para constituir las autoridades definitivas, conforme a las disposiciones de la Carta Orgánica Partidaria y que manda convocar el art. 7 inc. e) de la normativa legal citada, dentro de los seis meses de la fecha de reconocimiento, debe contar con un número de afiliados como mínimo igual al de adherentes exigidos para el reconocimiento como Partido Provincial.

Por todo lo expuesto, oída la Sra. Procuradora Fiscal,

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

I.- RECONOCER la personería jurídico-política para actuar como Partido Provincial, al denominado Partido Político **"PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, con domicilio legal en José María Paz N° 2845 de la ciudad de Resistencia.

II.- INSCRIBIR en el Registro correspondiente - art. 39° Ley Nacional N° 23.298 adoptada por Ley Provincial N° 599-Q-.

III.- PUBLICAR por un día (01) Testimonio de la presente y de la Carta Orgánica Partidaria en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco, en virtud de lo dispuesto en el art. 63 "in fine" de la Ley N° 23.298, adoptada por Ley N° 599-Q. A tal fin, el apoderado, deberá adjuntar ejemplar de la Carta Orgánica en forma impresa y en C.D.

IV.- HACER SABER que en el plazo de seis (06) meses, las autoridades promotoras, con un número de afiliados, como mínimo igual al de adherentes exigidos para el reconocimiento como Partido Provincial, deberán convocar a elecciones internas para constituir las autoridades definitivas previstas en la Carta Orgánica partidaria y que

ordenan celebrar los arts. 7° inc. e) y 50° inc. d) de la Ley Nacional N° 23.298, adoptada por Ley Provincial N° 599-Q.

V.- PONER en conocimiento del Partido Político Provincial **"PARTICIPACIÓN CIUDADANA"** que deberá cumplimentar lo dispuesto en el art. 7° inc. g), en concordancia con el art. 37° de la Ley N° 23.298 adoptada por Ley N° 599-Q.

VI.- ASIGNAR el N° 612 como Identificatorio para ésta Jurisdicción Provincial.

VII.- RECARATÚLESE el Expte. N° 37/2018 de este Registro caratulado "PARTIDO UNION CIUDADANA S/ RECONOCIMIENTO", adoptando la nueva denominación "PARTICIPACION CIUDADANA S/ RECONOCIMIENTO".

VIII.- REGISTRESE y notifíquese.-

Dr. JORGE FERNANDO GOMEZ
Juez
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

Dr. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS
Juez
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA LUISA LUCAS
Presidenta
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO TRIBUNAL ELECTORAL RESISTENCIA REPUBLICA ARGENTINA

M. MARCELA CENTURION YEDRO
Secretaria Electoral Letrada
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco